Epoca 2.ª—Año V. Soria 12 de Enero de 1907. Núm. 209.

EL DEFENSOR ESCOLAR

FRANQUEO CONCERTADO

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción.

—

POR UN AÑO........... 5 PESETAS

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

REFORMAS PROXIMAS

Asegúrase que, muy en breve, se publicarán las siguientes reformas: «Creación del Patronato para la educación nacional, Curso normal superior para los Maestros, Organización y regularización del servicio de pensionado en el extranjero, creación de una Caja de investigaciones científicas, decreto sobre concesión de premios á los profesores, distribución y consignación del material científico en los centros de enseñanza, idem de las cantidades presupuestadas (mejor será presupuestas, ya que en castellano no hay verbo presupuestar) para subvenciones á escuelas de industrias regionales.»

Todas estas reformas demuestran que el Sr. Jimeno es quizá el Ministro más laborioso y de mejores deseos en pró de la Instrucción pública, así como también patentizar la indiferencia con que los representantes nacionales miran las cuestiones de enseñanza, toda vez que los ministros de Instrucción pública se ven precisados á reformar por decretos la vigente legislación, porque en las Cortes se estancan cuantos proyectos de ley se presentan.

Se ha demostrado repetidas veces que la ley de 1857 no admite más remiendos y en varias ocasiones se ha intentado sustituirla por otra nueva. No obstante, seguimos con la vieja legislación como si no hubiera medios humanos de encontrar bases modernas en que sustentar el articulado de una ley que se acomodara á la época actual.

Vengan, vengan, sin embargo, las reformas del Sr. Jimeno, siquiera sean para que la obra del inmortal Moyano lleve otro retoque que dure hasta que alguna *corazonada* política haga cambiar la decoración del gabinete liberal; vengan esas reformas que no molesten al Ministro de Hacienda con peticiones de nuevos gastos; y ya que se avecina el día de llenar la *Gaceta* con nuevos decretos, que no falten algunos para modificar el actual reglamento de provisión de escuelas, en el cual, á nuestro juicio, debieran hacerse las siguientes variaciones:

1.ª Que no se exija tiempo limitado de servicios en la escuela desde la que se solicita el traslado á otra y lo mismo para las permutas.

2.ª Que se pueda solicitar por ascenso sin la anterior limitación de servicios en la última escuela, y que la primera circunstancia preferente sea el tiempo total de servicios en la enseñanza en escuelas en propiedad.

3.ª Que á las plazas de Auxiliarías de las escuelas prácticas de las Normales puedan solicitar por traslado y ascenso todos los maestros que tengan título supërior, siempre que estén en posesión de las demás circunstancias, lo mismo desempeñando plazas elementales como superiores, si ingresaron por oposición.

4.ª Que cuando á un maestro le corresponda escuela por ascenso, pueda renunciarla y conservar la categoría adquirida, para todos los efectos de concursos y derechos pasivos, previo descuento de la cantidad correspondiente á la nueva categoría.

5.ª Que la anterior concesión se haga extensiva á las escuelas de 625 para los maestros que asciendan á éstas y quieran seguir ejerciendo en las de inferior sueldo.

Esto no cuesta dinero, Sr. Jimeno, y siendo beneficioso para la enseñanza, también lo sería para el maestro, á quien evitaría en muchos casos un largo traslado.

LEANDRO.

LA REAL ORDEN DE 28 DE NOVIEMBRE

No se ha fijado seguramente la prensa profesional en la importancia que tiene esta disposición.

Es más; también nosotros creemos que en realidad no la tiene, sino que quiere tenerla.

Si no hubiera un Real decreto de por medio, pudiera dársele esa importancia.

Pero una Real orden no puede anular un Real decreto. ¿No es así?

Sólo porque á la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real se le ocurrió consultar al Rectorado, y este hizo suya la consulta trasladándola, se dictó esta Real orden, en el expediente sobre ampliación del artículo 21 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

La conveniencia de que se anuncien á oposición plazas de auxiliares de graduadas, que llevan muchísimo tiempo vacantes, por no haber quien las solicite en turno de traslado ó de ascenso, eso es lo que consulta la Junta de Ciudad Real.

Y podía haber contestado la Subsecretaría, sin pasar la consulta al Ministro, y podía haber contestado el Ministro, sin pedir consejo al sesudo Consejo, que no aconseja lo justo algunas veces, como esta, que las anunciara por oposición, en que dar desiertas en ambos turnos de concurso de ascenso y de traslado.

Si es por falta de condiciones legales en los aspirantes qne las soliciten, la culpa es de los mismos Centros superiores, que disponsieron para esas plazas una legislación diferente. Si se anunciaran para todos los maestros, sobrarían aspirantes.

Pero el caso es que aquí para las escuelas elementales sucede lo de «si la piedra da contra el cántaro, mal para el cántaro», y «si el cántaro da contra la piedra, mal para el cántaro también.»

Sucede que, al disponer esta Real orden la forma en que han de proverse las plazas citadas, no lo hace para ellos solos, sino que dice que, en todo destino de maestro ó auxiliar, de 825 pesetas en adelante, que anunciada en concurso de traslado ó ascenso quede sin proveer por falta de aspirantes, ó por no reunir estos las condiciones legales, se entienda consumido el turno y se incluya en las primeras oposiciones de su cla e que se celebren.

Es un disparate, ni más nimenos, por no decir otra cosa peor.

Aun proveyéndose esas plazas por traslado y ascenso alternativamente, necesitamos llevar de veinte á veinticinco años de servicios en la categoría, para poder ascender.

¿Qué sucederá, si se cumple esta Real orden en las escuelas elmentales, cabeza de turco, verdadero cántaro que dá contra la piedra de las disposiciones mal fundadas y mal aconsejadas?

No puede, no debe causar estado esa Real orden, sino que deben decir en Rectorados y Juntas lo de «se obedece, pero no se cumple», porque si se cumplen, causarán perjuicios de importancia á la clase del Magisterio que espera el ascenso y se encuentra con que se ha anunciado á oposición una plaza que le convenía, y porque se opone al Real decreto de 14 de Sep-

tiembre de 1902, que no amplía, si no que lo deroga.

Será entonces dar á la oposición doble turno que al traslado y al ascenso en muchos casos, con lo cual saldrían muy beneficiados los jóvenes, á quienes ya se dan las de 825 y todas las de nueva creación, más algunas de 2.000 pesetas.

Si las Juntas no hicieran algunas veces consultas tan inútiles como esta, no sucedería lo que ha sucedido ahora con la de Ciudad Real, que debió anunciar sus plazas á la oposición, como hizo la de Teruel poco ha, y se acabó de consultas, y hubiera evitado que se dictara esta Real orden que no tiene fundamento, pero que causará perjuicios grandes.

SILVIO.

El parto de los montes

El presupuesto de Instrucción pública para 1907 viene á ser algo parecido á lo del «parto de los montes» del fabulista. Todo el año 1906 han estado incubando reformas los ministros de este departamento, y un «ratoncillo» es todo cuanto, por fin, ha resultado de su labor.

Se crearán «doscientas veintidos escuelas» con mil pesetas, y con ello se salvará el país. Lo que no entendemos es de dónde va á sacar el señor Jimeno los «maestros especiales» para esas escuelas; porque si bien sobran aspirantes en todos los concursos para proveer las actualmente dotadas con 500 ó 625 pesetas, no es fácil que suceda lo mismo para las nuevas, si á los aspirantes ha de exigírseles lo del *curso intensivo*, que no sabemos aún las condiciones que determinará, aunque bien puede colegirse que serán desproporcionadas al sueldo.

Mil pesetas no es sueldo acomodado á escuelas especiales, y si otra cosa mejor no puede hacerse por ahora, hubiera sido preferible no llevar esa microscópica reforma al presupuesto nacional, que no resuelve el problema planteado por todos los ministros reformadores, y hasta hoy sin despejar la incógnita.

El Sr. Jimeno parece que está dispuesto á emprender importantes reformas. Celebraríamos que así fuese, pero tan acostumbrados estamos á oir ofrecimientos, que presumimos que, una vez más, se quiera animarnos á seguir en nuevo año con esperanzas de que para 1908 tendremos la ansiada regeneración nacional, basada en la reorganización de la escuela primaria.

No tendremos aumento de sueldo en 1907, ni nuevas escuelas ni locales que merezcan llamarse centros de enseñanza, ni mejoras en el material escolar ni se modificará el vigente sistema de provisión de escuelas. Tendremos, como única reforma, la de escuelas de adultos, que en muchos pueblos no podrá llevarse á cabo por dificultades previstas y no salvadas en los nuevos presupuestos; porque si en éstos no se incluye la consignación necesaria para atender á los gastos de las nuevas clases, mandadas funcionar en las escuelas incompletas, es lo mismo que dejar esta enseñanza á merced de los Ayuntamientos, quienes, en su mayor parte, se desentenderán de tales obligaciones.

¿Qué harán los maestros con tal motivo? Se darán muchos casos en que el servicio de clases de adultos será forzosamente gratuito porque ni el Estado ni los municipios lo pagarán, y el Magisterio no está dispuesto á trabajar sin retribución alguna; pero un Real decreto le obliga á dar clases nocturnas, sin asegurarle el haber correspondiente, y de este anómalo estado de cosas resultará que, después de poner al maestro en disposición de pedir inútilmente el pago de sus háberes al Gobierno, ni el Estado ni los Ayuntamientos satisfarán los créditos devengados, aumentando así la deuda nacional para con la clase que mejor atendida debiera estar.

Al maestro español se le deben considerables cantidades por haberes devengados antes del sistema de pagos del Sr. Conde de Romanones; se le adeudan muchas anualidades por sobresueldo á cargo de la Diputaciones provinciales, no se le paga con regularidad el alquiler de casa allí donde ni buena ni mala se le dá por el Ayuntamiento; y después de no acordarse el Gobierno de saldar esas antiguas cuentas con el educador infantil, se le obliga á dar clases de adultos, casi á sabiendas de que no ha de cobrar la correspondiente gratificación.

Así no se perfecciona nuestra sociedad. Si se quiere que España entre en el concierto de las naciones cultas, es preciso que nuestros gobernantes dirijan la nave del Estado con rumbo diferente que hasta ahora; es necesario que se establezca, de hecho, verdadera armonía entre los derechos y deberes de todos los ciudadanos, es preciso, sí, que al maestro se le exija el fiel cumplimiento de sus deberes educativos, pero que

no se pretenda que, sin medios de instrucción, y negándoles el todo ó parte de sus haberes, ha de conservar incólume su vocación de mártir y no ponga de manifiesto la inconsideración con que por tirios y troyanos se le trata.

Creemos que nuestros gobernantes están en un error al mirar con tanta indiferencia las cuestiones de enseñanza; y mientras de los grandes proyectos venga resultando el repetido «parto de los montes» la regeneración española será una idea, solamente acariciada en sueños fantásticos por nuestros políticos, y nunca conocida por el sufrido pueblo hispano.

POMPEYO.

EL IMPUESTO DE SOLTERÍA

A los que hace un año poco más ó menos contendían sobre este tema en EL DEFENSOR ESCOLAR, tenemos el gusto de brindar este plato que envían de la joven América, y que recortamos de un periódico español.

Lleva el título de «Curiosidades», «El impuesto de soltería» y no se puede pedir más sobre su claridad.

«En Buenos Aires existe un impuesto sobre los solteros, que está dando magníficos resultados, no solo de recaudación metálica, sino de fomento del matrimonio.»

«En cuanto un hombre llega á la edad de 20 años, se le considera susceptible de contraer matrimonio y se le impone una contribución de 25 francos mensuales, hasta la edad de 30 años.»

«En los cinco años siguientes, el impuesto es de cincuenta francos.»

«De 35 á 50 años, el soltero paga 100 francos mensuales, y de 50 á 75 años... ¡150 al mes!»

«Después de los 75 años, el impuesto vuelve á bajar á cincuenta francos mensuales, y á los 80 años queda totalmente suprimido.»

«Todos los viudos que no se vuelvan á casar á los 3 años deben también satisfacer el impuesto.»

«Quedan exentos de esta contribución únicamente los que puedan demostrar que durante un año les han sido negadas tres mujeres diferentes que hayan solicitado en matrimonio.

Ahora que se trata de suprimir los consumos en España, ¿no podría establecerse el *impuesto de soltería* en compensación de lo que pierdan el Estado y los municipios por aquel?

Porque las corporaciones populares se quejan al unísono de que no les quedan medios hábiles para nutrir su presupuesto, si les quitan la odiosa contribución que todos deseamos desaparezca.

Supímanse, pues, los consumos y y dense á los Ayuntamientos facultades para imponer ese *impuesto de soltería.*

Las jóvenes casaderas se alegrarían.

Las arcas municipales rebosarían de fondos.

La moral saldría ganando muchísimo.

Y el espíritu del P. Santiago Maco, el autor del Catecismo explicado, se regocijarán viendo que al fin había surtido efecto su alocución contra los solterones y viudones.

Una república, en que dicen se disfrutan muchas libertades, nos da el ejemplo.

No sería, pues, tan fuera de razón que se estableciera este impuesto en España, país regido monárquicamente, que nunca dicen es ni puede ser tan liberal como una república.

A establecerlo, pues, y entonces diremos: ¡á casarse tocan! y si nó ¡á pagar el impuesto!

S.

CLASE DE ADULTOS

El Magisterio Español anuncia que uno de estos días aparecerá en la *Gaceta* una Real orden en la que, salvo detalles de estilo ó lenguaje, figurarán las siguientes reglas:

a) El pago de las gratificaciones correspondientes á las clases nocturnas de adultos se hará por el Estado, mediante nóminas especiales, con absoluta separación del pago de los haberes correspondientes á las escuelas diurnas, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Octubre último.

b) Mientras la ordenación de pagos de este Ministerio no disponga otra cosa ó dicte nuevos modelos, se emplearán para formar las nóminas correspondientes á estas gratificaciones de adultos, los mismos impresos oficiales destinados al pago de los haberes de los maestros. Al efecto se utilizará solamente la columna correspondiente al concepto «gratificación por adultos».

c) En las nóminas de cada mes se acreditará á cada maestro la quinta parte de la cantidad que le corresponda al año; determinada esa gratificación según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y regla 5.ª de la Real orden de 28 del mismo mes y año.

d) A la nómina del actual mes de Enero, por este curso, y en lo sucesivo, á la del mes de Noviembre de cada año, se acompañará un certificado expedido por la Secretaría de la Junta de Instrucción pública y visado por el Presidente, según el siguiente modelo:

«D..... Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: que los maestros á quienes se acredita haberes por las clases nocturnas de adultos, en esta nómina y por este partido judicial, tienen en sus escuelas enseñanza de adultos, con alumnos matriculados para el presente curso, según resulta de los oficios de cada pueblo, recibidos y archivados en esta Junta provincial. —V.º B.º El Secretario.»

e) Con sujeción al artículo segundo del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, se establecerán clases nocturnas de adultos en todas las escuelas de niños, sean elementales ó superiores, de poblaciones menores de 10.000 habitantes, así como también en las escuelas de asistencia mixta, desempeñadas por maestros, sean estas escuelas completas ó incompletas, con sueldo igual, mamor ó menor de 625 pesetas.

f) En las poblaciones con más de 10.000 habitantes se determinará el número de clases con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 4 Octubre de 1906 y regla 3.ª de la Real orden de 28 de Octubre del mismo año. En las barriadas ó anejos de estas poblaciones, que tengan escuelas no asimiladas á las del casco, y por consiguiente, de menor categoría que las correspondientes á 10.000 habitantes, se establecerán tantas clases nocturnas como escuelas de niños ó mixtas haya, aplicando al efecto la regla anterior, por tratarse de grupos de población con menos de 10.000 habitantes.

g) Debiendo proveerse en maestras todas las escuelas de párvulos, no se establecerán en ellas clases nocturnas de adultos, aunque actualmente haya algunas desempeñadas por maestros, tanto porque no están esas escuelas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre último, cuanto porque sería menester suprimir estas clases al proveer de nuevo las escuelas en maestras, y porque el material fijo de ellas no se adapta á la enseñanza de adultos.

h) Con sujeción á la regla 14 de 29 de Octubre de 1906, las escuelas de adultos establecidas como tales, y confiadas á maestros que no desempeñan escuelas públicas diurnas, seguirán funcionando en las mismas condiciones en que fueron organizadas, dando las enseñanzas á las horas y por el tiempo que tengan establecido, sean de día ó de noche. Estos maestros cobrarán el sueldo que tengan asignado, sin acumularles ninguna otra clase nocturna de las que crea el *Real decreto de 4 de Octubre de 1906*, y por consiguiente, sin percibir la gratificación señalada para ellas, ni ser incluídos en la relación ni en las nóminas que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Octubre pasado.

i) Las clases nocturnas son obligatorias en todas las provincias de España, sin excepción alguna, y no pudiendo, por su régimen económico especial, abonarse por el Estado las gratificaciones y material correspondientes á las provincias de Navarra y Vascongadas, quedan obligadas las Diputaciones y Municipios de dichas provincias á establecer estas enseñanzas en las condiciones que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y á cargo, necesariamente, de los maestros de las escuelas públicas.

j) Los maestros que no hayan formado presupuesto del material para las clases nocturnas de adultos, por no haberlas tenido establecidas hasta el presente, formarán en seguida dicho presupuesto, remitiéndolo directamente á la Junta provincial para su aprobación. Estos presupuestos se formarán con sujeción á las instrucciones vigentes, consignando como ingreso la cantidad que en cada caso corresponda, según lo que establecen el artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y la regla 15 del 28 del mismo mes. El pago se hará en dos veces, como dispone la regla 16 de la Real orden ya citada, y la justificación de gastos según lo dispuesto en esta materia.

Sección oficial.

Universidad literaria de Zaragoza.

Con sujección al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Soria.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido 22 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licendiado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1906.—El Rector, *M. Ripollés.*

***

Tribunal de exámenes para Secretarios de Ayuntamiento.

Constituído el tribunal en 31 de Diciembre

de 1906 de conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 14 de Junio de 1905 tiene acordado:

1.º Que los aspirantes dirijan las instancias y demás requisitos preceptuados en el art. 4.º del citado Reglamento al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial hasta el día 28 del próximo mes de Febrero.

2.º Que el sorteo para establecer el orden en que han de presentarse los aspirantes á verificar el exámen tendrá lugar en los primeros días del mes de Marzo.

3.º Que los exámenes darán principio el día 18 del referido mes de Marzo próximo en el local y á las horas que al efecto se designarán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se inserta el presente en el *Boeltín oficial* de la provincia.

Soria 11 de Enero de 1907.—El Presidente interino, *Gregorio de Velasco.*—El Secretario, *Vicente H. Bocer.*

Sección de Noticias.

Ha fallecido D. Luis Santamaría, Inspector de primera enseñanza de Bilbao.

———

Los profesores que han de explicar el curso normal, parece que serán ajenos al Profesorado de Normales.

———

La Sociedad Española de Pedagogía trata de proponer se lleve á cabo, con motivo de la creación de las clases de adultos, el establecimiento de la sesión única en las escuelas.

———

Algunos maestros han remitido los datos estadísticos de las escuelas que anualmente han de mandarse, pero como no es ésta la época oportuna sino el mes de Julio, lo hacemos saber por si alguien entiende que debe enviar los estados en el presente mes, á fin de que no lo hagan y eviten gastos y molestias inútiles.

———

Han sido propuestos para la provincia de Alava: D. Bruno Molinero, de Berganzo; don Félix Calavia, de Viñaspre.

———

También se han publicado las propuestas de la provincia de Burgos, y en ellas aparece propuesto D. Antonio Gil, para Oguela.

———

Por el Rectorado de Zaragoza se han hecho los nombramientos del concurso único de las provincias de Logroño y Huesca. En ellos no aparece ningún maestro de esta provincia.

———

El lunes último celebró sesión la Junta provincial de Instrucción pública tomando, entre otros acuerdos de menos importancia, la aprobación del itinerario que ha de seguir el señor Inspector en la visita ordinaria á varias escuelas de esta provincia.

———

Ha cesado en la escuela de Tardajos, D. Pablo Fernández Carrillo.

———

D. Blas Alonso, maestro de Fuentetecha, ha sido propuesto para la escuela de Venta de San Vicente (Avila) en virtud del concurso de Septiembre último.

———

El tribunal de las oposiciones que han de celebrarse para proveer dos auxiliarías vacantes en la graduada de niños de Teruel, ha acordado que principien dichos ejercicios el 19 de los corientes, en el sitio y hora designados, estando desde el 11, á disposición de los señores opositores, el cuestionario en la secretaría general de la Universidad.

———

La sociedad *La Escuela primaria*, de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), anuncia la provisión de tres plazas de maestros para sus escuelas.

La enseñanza tendrá carácter gradual y cíclico; la instrucción será eminentemente práctica y racional.

El sueldo del maestro director será de *doscientas* pesetas mensuales; los demás maestros tendrán *ciento cincuenta*. Todos ellos cobrarán además, *veinticinco* pesetas mensuales para casa.

Las instancias deben enviarse al presidente de la Sociedad antes del día 10 de Enero, con justificación de todos los méritos que los aspirantes acrediten. Los no elegidos no tendrán derecho á reclamación alguna.

———

El Ayuntamiento de Barcelona ha ordenado haya clases de adultas en todas las escuelas municipales de niñas, consignando una cantidad igual á la que tienen los maestros en concepto de gratificación.

———

Ha fallecido á la edad de 57 años, D. Pedro Pérez Herrero, maestro propietario de la escuela de Alcubilla del Marqués.

Reciba su desconsoleda esposa, D.ª Francisca Heras, nuestro más sentido pésame.

———

El día 8 del actual firmó el Sr. Jimeno el expediente de concurrso de ascenso, correspondiente á las escuelas de niños y en breve será firmado el de las escuelas de niñas.

———

A la edad de 72 años, ha fallecido en Villarijo, D. Canuto Solana, padre de nuestro querido amigo D. Ezequiel, á quien acompañamos en la

profunda pena que sufre por pérdida tan irreparable.

En los nombramientos hechos por el rector, de la provincia de Zaragoza, y como resultado del concurso de Septiembre último, figuran los siguientes maestros de esta provincia: D. Timoteo Hernández, para Abanto; D. Leopoldo Sánchez Escalada, para Sisamón; D. Angel de Pablo del Amo, para Malanquilla; D. Aniceto San José, para Torralbilla; D. Modesto Martínez Vizmanos, para Contamina.

A doña Ursula Martín Ramos, maestra de Sant·báñez pe la Sierra, se le ha concedido por la Junta local de dicho pueblo, un voto de gracias y una gratificación de 50 pesetas anuales, por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza.

Se anuncia que muy en breve aparecerá en la *Gaceta*, los decretos creando la Junta para el Fomento de la Educación nacional y el curso Normal, que señalarán rumbos nuevos en la «Legislación escolar» española.

Hasta hoy no se han recibido todavía en la Junta provincial de Instrucción pública los oficios dando cuenta de la apertura de las clases de adultos de las siguientes escuelas:

Beratón, Fuesas y Castillejo, Lodares del Monte, Almántiga, Rello, La Muela, Valdenebro, Barcebal, Ligos, Cubilla, Martialay, Omeñaca, Carazuelo, Montenegro de Cameros, Tardajos Zamajón y Villares, Nafría la Llana.

El Rey ha firmado un Real decreto, creando en Madrid el curso Normal superior, para la formación de Inspectores de primera enseñanza y profesores de Escuelas Normales.

Todavía no se han recibido en la Junta provincial los nombramientos de las escuelas de esta provincia, correspondientes al concurso de Septiembre último.

La Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona ha publicado una enérgica circular ordenando que los maestros de las escuelas incompletas de niños y de asistencia mixta que en la misma cita abran inmediatamente las clases nocturnas de adultos en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Octubre último. Dispone que las clases de adultos durarán hora y media, y que durante los meses que funcionen éstas, las clases de la tarde en la escuela diurna, se reducirán á dos horas y media.

CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengan acompañadas de un sello para la respuesta.

M. H. Castro; E. R. Losana; J. M. Hinojosa del Campo; J. las Heras. Vea.—Presentados oficios el 11.

P. N. Santa María de Hoyas.—J. B. Baraona.—M. B. Santa María del Prado.—Remitidas licencias.

B. B. Pozuel de Ariza.— Sí los hay.

M. R. Burgo de Osma.—Recibidos.

P. N. Serón.—Remitida hoja.

V. R. Almazul.—Devuelta hoja.

P. T. Berlanga.—Contestada su carta.

B. B. Paones.—Se hará como desea.

U. M. R. Santibáñez de la Sierra.—Contestada su carta.

E. M. Piquera.—Id. id.

M. T. Izana.—Id. id.

B. B. Barca.—Complacido.

T. de la D. Aldehuela de Agreda.—Contestada su carta.

J. R. Hortezuela.—A. J. Serón.—Presentados. No hay impresos todavía.

J. B. San Andrés de San Pedro.—F. M. Villanueva de Gormaz.—A. G. Rebollo.—Presentados.

A. G. Rebollo.—Propuesto para Ogueta.

F. M. Villanueva de Gormaz.—Se sirven los cuadernos de Palencia.

F. del Valle. San Esteban de Gormaz.—Llegó á tiempo; puede cobrarlo en el Burgo.

T. S. Fuentespina.—Se está gestionando para la emisión de papel.

B. R. Cuevas de Agreda.—Recibidas.

M. G. Alcoba de la Torre.—Servido.

J. G. Ventosa de San Pedro.—H. R. Villálvaro.—Presentados oficios el 9.

J. M. Magaña.—Presentado oficio.

G. G. Villaseca Somera.—Recibido.

A. H. Añavieja.—A. S. J. Valdegeña.—A. L. Diustes.—J. R. Valderrodilla.—D. B. Ontalvilla de Almazán.—Presentados oficios el 10.

L. G. Cabrejas del Pinar.—Presentados el 7.

R. A. Villaseca de Arciel.—No había hecho falta el segundo oficio.

J. S. de la O. Langa.—Recibida.

M. del R. Ausejo.—Presentados el 7. Conforme en un todo con su carta.

C. C. Covaleda.—Recibido todo. Esté usted tranquilo.

J. G. Ventosa de San Pedro.—No podrá cobrarlo del Estado hasta Enero de 1907.

M. R. Fuentelfresno.—Presentados.

G. G. Villaseca.—Recibido.

M. C. Almaluez.—Muchas gracias.

D. B. Ontalvilla de Almazán.—Recibí el expediente que indica y las copias. Están bien.

A. L. Diustes.—Remitidos.

R. M. Utrilla.—Id.

L. V. Torralba de Medina.—Contestada su carta. Muchas gracias por su atención.

T. L. Santa Cruz de Yanguas.—Queda hecho su encargo.

M. A. Chaorna.—Contestada su carta y devuelta instancia.

I. S. Santervás del Burgo.—Presentado oficio.

L. M. Cortos; B. D. Barriomartín; R. G. Alpanseque; B. P. Canos; P. S. Salinas de Medina.—Quedan servidos encargos.

F. M. Villarijo.—Se recibió.

J. M. Magaña; M. D. Alameda.—Contestadas cartas.

A. M. Quintanilla de Nuño Pedro.—Id. id.

C. M. Zayuelas.—Haré cuanto indica en su carta.

P. M. C. Vallejo.—Contestada su carta.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

SECRETARIOS MUNICIPALES

Contestación completa y ordenada á los tomos 33 y siguientes del *Programa para los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento*, que ha de servir de base para los Tribunales provinciales.

Comprende las nociones exigidas de Derecho administrativo, Legislación provincial y municipal, Hacienda pública, Legislación general de los servicios del Estado y disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado,

POR

Don Simón Viñals Arroyo

Secretario de la Diputación provincial de Madrid, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Contador de fondos provinciales.

Esta obra se editará por cuadernos de 32 páginas.

El precio total de ella es el de **10 pesetas.**

La publicación terminará dentro del presente mes.

Los pedidos á Pedro Domínguez Cacho, calle de la Zapatería, 12, quien los servirá previa remisión de su importe.

El Narrador infantil.

CUENTOS MORALES PARA NIÑOS

POR

D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ALCAÑIZ (TERUEL)

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartoné y lomo de tela	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º	30
Geometría, id. id. id	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id	20
Historia Sagrada, cartoné, id. id	30
Agricultura, papel fuerte, id. id	20
Historia España, id. id. id. id	30
Geografía, id. id. id. id	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id	30
Derecho, papel fuerte, id. id	20

De venta en la Librería de Santa Teresa, rebajando el 10 por 100 en los pedidos al contado.

Hasta fin de año, rebaja el autor el 40 por 100 en las nuevas, ó sean Derecho, Ciencias y Curso preparatorio, previo pago en libranza ó carta orden, y además es de su cuenta el franqueo y certificado.—Carmen, 15, Alcañiz.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.

SANTA TERESA

LIBRERÍA DE MIGUEL VIÑALS Y ROIG

SUCESOR DE FERMÍN JODRA

COLLADO, 30, SORIA

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios etc., etc., á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranejros.